

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA No. 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2021-021725 de 14 de enero de 2021 (019-21)

Convocante: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.

Convocado (s): SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo la ocho de la mañana (8:00 a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** dando alcance a las disposiciones contenidas en las Resoluciones 127 de 16 de marzo de 2020 y 312 de 29 de julio de 2020, expedidas por el Procurador General de la Nación y teniendo en cuenta que mediante auto anterior se fijó fecha y hora para esta diligencia, lo cual se le comunicó a las partes requiriéndoles adjuntar vía correo electrónico poder, anexos y constancia del Comité de Conciliación y/o manifestar si estaban o no en posibilidad de concurrir a audiencia virtual o solicitaban reprogramación. La doctora **CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.082.580 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 85.397 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se reconoció personería para actuar en representación de la parte convocante mediante auto del 8 de febrero de 2021, comparece a la audiencia en esta modalidad y por video llamada el día de hoy se verificó su identidad, con la presentación de la Cédula de Ciudadanía y la Tarjeta profesional. Así mismo, la doctora **LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.123.732.305 y Tarjeta Profesional No. 297.531 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de conformidad con el poder general conferido por el Superintendente Nacional de Salud mediante la escritura pública No. 904 de 28 de febrero de 2020 de la Notaria 73 de Bogotá D.C., , concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada el día de hoy se verificó su identidad, con la presentación de la Cédula de Ciudadanía la Tarjeta profesional, concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada el día de hoy se verificó su identidad, con la presentación de la Cédula de Ciudadanía la Tarjeta profesional. De igual manera, la doctora **KAREN LORENA GONZÁLEZ LOBO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.476.427 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 310.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con el poder conferido por el doctor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, en la calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, de conformidad con la a Resolución No. 16571 del 04 de junio de 2019, Resolución No. 009 del 10 de enero de 2019 y el Decreto 1429 de 2016, concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada el día de hoy se verificó su identidad, con la presentación de la Cédula de Ciudadanía la Tarjeta profesional. La Procuradora procede a reconocerles personería adjetiva para actuar como apoderadas de las entidades, en los términos de los poderes que allegaron. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia, **se pregunta al apoderado de la parte convocante si se ratifica en las pretensiones y manifiesta que sí.** Las pretensiones de la solicitud son: *Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite: 1. Se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No. 10307 del 15 de septiembre de 2020 por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 5492 de 2019 y modificó la misma ordenando reintegrar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$603.863.169,88) por concepto de capital involucrado más OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS*

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$835'970.169,72) por concepto de intereses de mora calculados con base en la tasa de interés establecida por la DIAN, con corte al 17 de septiembre de 2019, hasta el día en que la EPS realice el reintegro de los mismos. 2. Se declare la nulidad de la Resolución 5492 del 30 de mayo de 2019, notificada el día 05 de junio de 2019 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD por la cual se ordena el reintegro a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$817'750.437,88) por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, y QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$512'150.612,42) por concepto de intereses de mora calculados con base en la tasa de interés establecida por la DIAN, con corte al mes de diciembre de 2016 (según se detalla en la citada resolución). 3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por la ADRES y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados. 4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados. 5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en general realizar cualquier descuento a los recursos que por concepto de compensación mensualmente deba reconocer a la EPS; y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado. 6. Subsidiariamente, solicito se ordene a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor. 7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES y la SNS en virtud del proceso de auditoría adelantado por el hoy ADRES, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante. 8. Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo. 9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer". **También se le solicita al apoderado de la parte convocada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, ante lo cual reiteró lo consignado en la certificación del 26 de febrero de 2021, así: "Una vez analizada la situación fáctica y jurídica del caso que nos ocupa, se recomienda NO PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN en audiencia de conciliación extrajudicial, por cuanto se observa que en la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia Nacional de Salud referida al procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, se respetaron los principios de debido proceso y derecho a la defensa, así mismo la actuación se enmarcó en los plazos señalados en la normatividad vigente y dentro de las facultades y funciones otorgadas por la Ley. Por lo anterior, se recomienda no presentar fórmula de conciliación en el presente asunto". De conformidad con lo expuesto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad acoger el concepto rendido por la apoderada y no presentar fórmula conciliatoria". **Igualmente, se le solicita al apoderado de la parte convocada ADRES** que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, ante lo cual reiteró lo consignado en la certificación del 15 de marzo de 20201, así: "El Comité de Conciliación de la ADRES en virtud de los argumentos expuestos considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria en razón a que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de NUEVA EPS S.A., se adelantó en observancia de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002. Aunado a lo anterior, es de indicar que el procedimiento de reintegro se ejecutó en prevalencia de los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción de que es titular la EPS convocante, respetando los términos, solicitando las aclaraciones,

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

notificando cada una de las actuaciones desarrolladas sobre el mismo, por tanto, **NO ES CIERTO** que la ADRES haya afectado el debido proceso, defensa y contradicción y mucho menos que los actos administrativos se hayan expedido con falsa motivación, toda vez que fueron proferidos conforme a las normas que regulan el tema y respetando en todo caso los derechos de la citada EPS". **Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "En primer lugar se agradece a las apoderadas la intervención y se entiende cada posición. Sin embargo, como se dejó consignado al inicio del acta me ratifico en las pretensiones, pasando a exponer las razones de hecho y de derecho que considera dan lugar al reconocimiento solicitado con la presente solicitud. En todo caso solicito se expida la constancia respectiva para acudir ante la Jurisdicción". **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. La constancia se enviará por correo electrónico a la apoderada de la parte convocante. Se da por concluida la diligencia a las ocho y dieciséis de la mañana (8:16 a.m.).

CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCÓN
Apoderado de la parte convocante

LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO
Apoderada de la parte convocada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

KAREN LORENA GONZÁLEZ LOBO
Apoderada de la parte convocada
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES


PILAR HIGUERA MARÍN
Procuradora 144 Judicial II Asuntos Administrativos.

La suscrita Sustanciadora deja constancia que las personas que se relacionan en el acta intervinieron en la audiencia a través de Microsoft Teams, plataforma tecnológica dispuesta por la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con los arts. 9 y 10 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 y resolución 312 de 29 de julio de 2020 del Procurador General de la Nación.

PAOLA LAITON DE ORO
Sustanciadora Grado 11

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------